

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar terminadas antes del 15 de diciembre de 1977. En caso contrario, quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27240** *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Cooperativa Olivarrera «Virgen de la Estrella», emplazada en Los Santos de Maimona (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Olivarrera «Virgen de la Estrella» para la ampliación de una almazara emplazada en Los Santos de Maimona (Badajoz), cogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara de la Cooperativa Olivarrera «Virgen de la Estrella», emplazada en Los Santos de Maimona (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones setecientos cuarenta mil novecientos ochenta y cuatro (7.740.984) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a trescientas ochenta y siete mil cuarenta y nueve (387.049) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27241** *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza y planta embotelladora de vinos en Villafranca de Navarra (Navarra) por don Luis Gurpegui Muga, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Luis Gurpegui Muga para instalar una bodega de crianza y planta embotelladora de vinos en Villafranca de Navarra (Navarra), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una bodega de crianza y planta embotelladora de vinos en Villafranca de Navarra (Navarra), por don Luis Gurpegui Muga, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación pro-

yectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención asciende a doce millones seiscientos treinta y una mil ciento cincuenta pesetas con ochenta céntimos (12.631.150,80 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a un millón doscientas sesenta y tres mil ciento quince (1.263.115) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**27242** *ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Neoplast, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno en granza y la exportación de tubería y accesorios de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Neoplast, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de tubería y accesorios de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Neoplast, S. A.», con domicilio en Riera Fonollar, s/n., Sant Boi de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza, de alta presión, baja densidad, negro, de primera calidad (P. A. 39.02.A.1) y la exportación de tubería negra y accesorios de polietileno virgen, baja densidad (P. A. 39.02.A.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en las tuberías y accesorios que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado polietileno en granza.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el dos por ciento de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que juzgue conveniente realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-

riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de Reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1977 hasta la alicuada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27243** ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Olpesa, S. A.», por Orden de 12 de mayo de 1970, prorrogada por la de 3 de julio de 1975, en el sentido de sustituir las importaciones de ácido acético por anhídrido acético.

Ilmo. Sr.: La firma «Olpesa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), prorrogada por la de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), para la importación de 2-Metilnaftaleno, ácido acético, dicromato sódico, alcohol isopropílico y la exportación de menadiona sodio bisulfito (vitamina K<sub>3</sub>), solicita se sustituya la importación de ácido acético que tiene autorizada por la de anhídrido acético.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Olpesa, S. A.», con domicilio en avenida Mártires, 10, Reus (Tarragona) por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), prorrogada por la de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), en el sentido de sustituir la importación de ácido acético (P. A. 29.14.A.2), que tiene autorizada por anhídrido acético (P. A. 29.14.A.3).

2.º A efectos contables respecto a la preste modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de vitamina K-3 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 259,25 kilogramos de anhídrido acético (que sustituya a los 305 kilogramos de ácido acético).

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de

los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), prorrogada por la de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27244** ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de diciembre de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17) para la importación de acetato de vinilo monómero y dibutilmaleinato y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo (Mowilith).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 27245 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	82,878	83,138
1 dólar canadiense .....	74,602	74,919
1 franco francés .....	17,023	17,094
1 libra esterlina .....	150,390	151,194
1 franco suizo .....	37,552	37,755
100 francos belgas .....	234,396	235,798
1 marco alemán .....	36,811	37,009
100 liras italianas .....	9,429	9,469
1 florin holandés .....	34,099	34,276
1 corona sueca .....	17,250	17,341
1 corona danesa .....	13,494	13,559
1 corona noruega .....	15,120	15,196
1 marco finlandés .....	19,898	20,009
100 chelines austriacos .....	515,506	520,360
100 escudos portugueses .....	203,481	205,127
100 yens japoneses .....	33,793	33,968

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.